



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6288.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN
CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1°. EL Registro Civil de las Personas de la Provincia de Corrientes, deberá comunicar mensualmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses) delegación Corrientes y al Instituto de Previsión Social (I.P.S.), las nóminas de personas fallecidas en el ámbito de la Provincia.-

ARTICULO 2 °. – LA autoridad de aplicación, deberá implementar el funcionamiento de una oficina, que se encargará de ejecutar las funciones emergentes de esta ley.-

ARTICULO 3 °. - EL incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley hará pasible de información sumaria en la persona del responsable del Registro Civil y/o al representante legal, y/o jefe de servicio jurídico y/o funcionario/s personas físicas responsables del incumplimiento.-

ARTICULO 4 °. COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI Presidente H.C de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN Secretaria H.C de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS Presidente H. C. Senadores

Dra. Maria Araceli CARMONA Secretaria H. C. Senadores